

520040532669	M BAGDAD	45304921	MELILLA	27-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040530430	M ABDELKADER	45305492	MELILLA	06-12-2007	310,00	RD 772/97	001.2	
520040512099	A M HAND	45305939	MELILLA	16-01-2008	800,00	RDL 8/2004	002.1	
520040529725	R MATEO	45306423	MELILLA	11-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040531732	R MATEO	45306423	MELILLA	15-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040528700	R MATEO	45306423	MELILLA	26-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040517929	Y HAMED	45306975	MELILLA	05-01-2008	310,00	RD 772/97	001.2	
520040499368	J ESTRUCH	45307839	MELILLA	21-12-2007	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040517838	M MOHAMED	45313750	MELILLA	24-01-2008	310,00	RD 772/97	001.2	
520040531896	J SEGURA	45314817	MELILLA	02-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	4
520040527170	A TAOUIL	45316092	MELILLA	16-01-2008	150,00	RD 2822/98	010.1	
520040484912	H BENHADDOU	45317895	MELILLA	10-05-2007	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
520040529830	H ERRAHAOUI	45321840	MELILLA	15-01-2008	150,00	RD 2822/98	010.1	
520040517346	N OUAGHRIDOU	45322172	MELILLA	22-12-2007	450,00	RD 772/97	001.2	
520040519641	N OUAGHRIDOU	45322172	MELILLA	28-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	
520040513468	I ELM ALAOUI	45355656	MELILLA	17-10-2007	150,00	RD 2822/98	021.2	
520040540800	M BAZGHOUT	X6457394Y	INCA	14-01-2008	450,00	RD 772/97	001.2	
520040531100	S BUHIAR	45305115	PALMA MALLORCA	10-01-2008	400,00	RD 772/97	001.2	4
520040535452	E EL MAHFOUD	X3091154T	SARRAL	07-02-2008	800,00	RDL 8/2004	002.1	

**MINISTERIO DE TRABAJO****Y ASUNTOS SOCIALES**

## TESORERÍA GENERAL DE LA

## SEGURIDAD SOCIAL

## EDICTO PUBLICACIÓN

**991.-** El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordenó la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).